

**CONSIDERANDO:** Que actualmente, el Distrito Judicial de Barahona cuenta sólo con una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo para conocer los asuntos de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que la provincia Barahona ha experimentado un considerable aumento poblacional y, consecuentemente, incrementando sus actividades socioeconómicas y jurídicas y, por vía de consecuencia, se han multiplicado las causas civiles, laborales y comerciales, acentuándose el cúmulo de expedientes en la única cámara sobre estas materias que posee, afectando el buen desenvolvimiento y fluida aplicación de justicia;

**CONSIDERANDO:** Que se hace impostergable la ampliación de la cámara civil, comercial y de trabajo del Distrito Judicial de Barahona, para fines de agilizar el conocimiento de los miles de procesos de que es apoderada;

**CONSIDERANDO:** Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia.

**VISTO:** El inciso 10, del Art. 37 de la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 821, del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

Proy. de ley mediante el cual en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, habrá una segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, dividida en dos (2) salas, compuestas de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

2

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1:** En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en adición a la existente, se crea **una segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo**, dividida en dos (2) salas, compuestas de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Funcionará de conformidad con las disposiciones del Art. 2 de la Ley 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que establece un sistema de apoderamiento para tribunales de Primera Instancia.

**ARTÍCULO 2:** La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y sus suplentes, así como el personal administrativo necesario para la entrada en funcionamiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 3:** Las obligaciones pecuniarias para la ejecución de la presente Ley, provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 4:** La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria.

**ARTÍCULO 5:** La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.

**ARTÍCULO 6:** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, habrá una segunda Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, dividida en dos (2) salas, compuestas de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

3

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**

Presidente.

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,**

Secretario.

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**

Secretario.